

SECRETARIA. Informo a usted que, en el proceso ejecutivo singular, con radicación No. 700014003006-2017-00057-00, la parte demandante presentó avalúo catastral del bien inmueble embargado y presentó solicitud de medida cautelar sobre el salario del demandado. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 15 de diciembre de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 700014003006-2017-00057-00

Demandante: Inversiones y Negocios Colombia S.A

Demandado : Guillermo Antonio Vergara Hernández y Jorge Luis Vergara Barvo

Inversiones y Negocios Colombia S., parte demandante dentro del proceso, por conducto de su apoderado judicial, en escrito allegado a los correos electrónicos del despacho, avalúo catastral del inmueble embargado dentro del presente proceso ejecutivo, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-26036, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

El numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, prevé que *“de los avalúos presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones”*

Luego entonces, se hace necesario correr el traslado de rigor.

Por otra parte, el apoderado judicial de la demandante, también solicita se decrete el embargo y retención del sueldo, comisiones, bonificaciones, honorarios y cualquier otro ingreso que reciba el Demandado Guillermo Antonio Vergara Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.666.179 como empleado que es de Electricaribe S. A. E. S. P.

Así como también el embargo y secuestro del vehículo de placas BZV 175, clase Campero, marca Hyundai, línea Santa fe GL, color Planino metalizado, servicio particular, capacidad de 7 puestos, de propiedad del demandado Guillermo Antonio Vergara Hernández.

Vista la carpeta física que de este proceso se lleva, se tiene que la primera medida peticionada fue decretada mediante auto adiado el 02 de marzo de 2017, visible a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, razón por la cual el despacho se abstendrá decretarla nuevamente.

No obstante, en lo que respecta al segundo pedimento, se tiene que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código

General del Proceso, por lo que el despacho procederá a despachar favorablemente su pedimento en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-26036, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado a la parte interesada por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 444 del C. G del P, antes citado.

SEGUNDO: Absténgase el despacho de decretar el embargo del sueldo, comisiones, bonificaciones, honorarios y cualquier otro ingreso que reciba el demandado Guillermo Antonio Vergara Hernández, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Decretase el embargo del vehículo de Placas BZV 175, clase Campero, marca Hyundai, línea Santa fe GL, color Planino metalizado, servicio particular, capacidad 7 puestos, carrocería cabinado, combustible Gasolina, numero de motor G6EA6A737452, chasis número KMHSG81DP7U142608; de propiedad del señor Guillermo Antonio Vergara Hernández, identificado con C.C. No. 15.666.179.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.P, para que se sirva inscribir dicho embargo.

Cumplido lo anterior, comisionar a Inspector de Tránsito, para inmovilice el referido vehículo y lo coloque a disposición de este juzgado, en un parqueadero autorizado. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ